

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
1574/2021-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Perú Libre	Ley que incorpora el artículo 427-A al Código Penal para sancionar el uso de placas falsas y/o adulteradas

El dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Vigésima Sesión Ordinaria realizada el 4 de mayo de 2022. Votaron a favor¹: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay², Zeta Chunga, Juárez Calle, Cavero Alva, Medina Minaya y Luque Ibarra (miembros titulares)".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES

El presente proyecto de ley fue decretado e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la tabla siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE DECRETO	FECHA DE INGRESO	COMISIONES
1574/2021-CR	31/03/2021	01/04/2021	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

¹ Finalizada la sesión el congresista Hernando Guerra García Campos solicitó, mediante Oficio 092-2021-2022-HGGC/CR, que quede constancia en actas de su voto a favor.

² Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 16:17:27-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS.

1.2.1. Contenido del Proyecto de Ley N° 1574/2021-CR

El presente proyecto de ley tiene como objeto sancionar penalmente a los ciudadanos que utilicen vehículos con placas falsas y/o adulteradas mediante la incorporación del artículo 427-A al Código Penal, el mismo que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 427- A. -

El que utilice placas de rodaje falsa, adulteradas que no cumplan con las características técnicas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."

De acuerdo con su exposición de motivos, el alto índice de robos, la falsificación y la clonación de placas de rodaje fundamentan la elaboración de herramientas legales para sancionar penalmente este tipo de conductas, máxime si la adulteración de las placas de rodaje facilita la evasión de la justicia. Asimismo, esta iniciativa legislativa busca incrementar la pena aplicable a las personas que cometan este delito.

1.3. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICA SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1.3.1. Opiniones e información solicitadas

Se efectuaron los pedidos de opinión o de información a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1574/2021-CR	869	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11/04/2022
	870	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	11/04/2022
	871	Ministerio del Interior	11/04/2022
	872	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	11/04/2022
	873	Poder Judicial	11/04/2022
	874	Ministerio Público	11/04/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS.

1.3.2. Opiniones recibidas

a) Opinión del Poder Judicial

El Poder Judicial, mediante el Oficio N° 000117-2022-GA-P-PJ, remitió el Informe N° 144-2021-GA-P-PJ, que contiene la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 1574/2021-CR, en el cual concluye que la iniciativa legislativa analizada resulta **NO VIABLE** de acuerdo con los siguientes argumentos:

- Las placas de rodaje son jurídicamente hablando documentos públicos, por lo que se puede concluir que el uso de placas de rodaje falsas se sanciona aplicando el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, siendo de aplicación supletoria o residual lo señalado en el artículo 438 del mismo código.
- En ese sentido, el proyecto de ley parte de la premisa equivocada al señalar que busca llenar un vacío en la legislación penal vigente, así como yerra en su objetivo de incrementar el marco punitivo para dichas conductas, pues el marco penal abstracto vigente es superior al que el proyecto de ley propone.

1.4 ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

No se han encontrado antecedentes parlamentarios relacionados a la propuesta legislativa.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Civil.
- Ley 27181, Ley General de Transportes.
- Decreto Supremo 058-2003-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo 016-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.

III. ANÁLISIS

El proyecto de ley bajo análisis propone la incorporación del artículo 427-A en el Código Penal con el fin de sancionar penalmente la utilización de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS.

placas de rodaje falsas, adulteradas y que no cumplan con las correspondientes características técnicas. Esta propuesta busca introducir un nuevo artículo en el Capítulo I (Falsificación de Documentos en General) del Título XIX (Delitos contra la Fe Pública) del Libro II del Código Penal.

Como se advierte de su exposición de motivos, la mencionada iniciativa legislativa parte de la premisa de que existe un vacío legal al respecto, esto es, la ausencia de una regulación penal relativa al uso de las placas de rodaje falsas, adulteradas y que no cumplan con las correspondientes características técnicas.

Con el fin de dilucidar tal problemática analizaremos en, primer lugar, la naturaleza jurídica de las placas de rodaje; en segundo lugar, definiremos el bien jurídico "Fe Pública"; finalmente, analizaremos si el uso de las placas de rodaje falsas o adulteradas se subsume en algún tipo penal ya existente.

Así, en cuanto a la primera cuestión, tenemos que la placa de rodaje se encuentra regulada administrativamente por dos reglamentos. En efecto, el artículo 4.1 del Decreto Supremo 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, de fecha 18 de abril de 2008, señala que la Placa Única Nacional de Rodaje es el elemento de identificación de los vehículos durante la circulación de estos por la vía pública terrestre. Es decir, la única manera de identificar a los vehículos que circulan por la vía pública en el país es a través del uso de las placas de rodaje.

Por su parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 57.1 de la mencionada norma se tiene que todo cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje implica la invalidez de pleno derecho de la placa anterior con todos sus elementos, con la consecuencia de que el respectivo vehículo es reputado como uno sin placa para todos los efectos jurídicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas correspondientes.

Todo lo anterior tiene concordancia con lo señalado en el artículo 265 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, de fecha 22 de abril de 2009, el cual menciona que la placa única nacional de rodaje faculta y autoriza la circulación del vehículo por la vía pública, e identifica el bien, y, a través de este, al titular responsable de las acciones que deriven de su propiedad.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, alcanzando tal definición a la placa de rodaje por las razones antes anotadas. Asimismo, el artículo 234 del mismo cuerpo legal establece que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS.

“son documentos los escritos públicos o privados, (...) y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.” Complementariamente, debe considerarse que el inciso 1 del artículo 235 de la misma ley señala que es documento público “[e]l otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo tanto, si bien la fabricación y la expedición de las placas de rodaje en nuestro país se realizan mediante la concesión a empresas privadas (Asociación Automotriz del Perú), su autorización formal y los aspectos técnicos que aquella implica dependen de o requieren la autorización del Estado. Por lo tanto, la placa de rodaje es perfectamente equiparable a un documento público.

En efecto, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como la Superintendencia de Registros Públicos tienen competencia en la regulación en general y en el otorgamiento en particular de las placas de rodaje no sólo porque el uso de la placa de rodaje, así como el de los vehículos (que necesitan la placa como requisito habilitador) que transitan por la vía pública, se regulan por los mencionados decretos supremos sino también por el Decreto Supremo 058-2003-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, de fecha 12 de octubre de 2003, así como por la Ley 27181, Ley General de Transportes, de fecha 08 de octubre de 1999.

En segundo lugar, con respecto a la definición del bien jurídico “Fe Pública”, este es definido por la doctrina de la siguiente manera:

“En este sentido, la fe pública puede entenderse también como la confianza que tienen los asociados en la autenticidad, veracidad y eficacia probatoria de los documentos, signos o actos jurídicos llevados a cabo entre particulares o con la intervención de funcionarios fedatarios. Esta confianza colectiva debe entenderse como una de las condiciones indispensables para la viabilidad del tráfico jurídico. Se trata de un bien jurídico de carácter colectivo, merecedor y necesitado de protección penal en la medida que hace posible la participación del individuo en el sistema social.”³

Asimismo, conforme lo señala el Poder Judicial en la página 3 de su opinión institucional, parafraseando a Prado Saldarriaga, “(...) la fe pública excede los márgenes estrechos de un simple derecho a la veracidad para

³ Frisancho Aparicio, Manuel Falsificación de Documentos. Análisis Jurisprudencial. Ediciones Legales: Lima, 2018. Primera Edición, pp. 158 y 159.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS FALSAS Y/O ADULTERADAS.

orientarse, más bien, hacia una exigencia de veracidad legal o jurídica; es decir, una veracidad basada en la existencia y el cumplimiento de presupuestos o formas, los cuales en conjunto determinan que ciertos hechos o documentos adquieran una condición de validez jurídica aceptada por todos los individuos o grupos sociales de manera objetiva."

Hasta aquí ha quedado establecido que dentro del tráfico jurídico la "Fe Pública" juega un rol trascendental al dotar de presunción de veracidad jurídica, autenticidad y eficacia probatoria, y que dentro de ese rol la función de las placas de rodaje ocupa un lugar privilegiado en la medida en que constituyen el único mecanismo oficial mediante el cual se puede acceder no sólo a la identidad de los vehículos sino también a la de sus propietarios.

En tercer lugar, corresponde analizar si el uso de las placas de rodaje falsas o adulteradas se subsume en algún tipo penal ya existente. Así, el delito de falsedad de documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal prescribe lo siguiente:

"Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

Como se aprecia de la cita anterior, se desprenden dos modalidades de falsificación: i) la falsedad material propia, que se da por medio de actos de falsificación e implica la creación de un documento nuevo, presentado como original y verdadero; y, la ii) la falsedad material impropia, que se realiza a través de un acto de adulteración, es decir, mediante la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO
PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS
FALSAS Y/O ADULTERADAS.**

modificación cualitativa o cuantitativa del contenido de un documento verdadero.

Asimismo, el tipo penal señala que las dos falsificaciones pueden recaer sobre documentos privados o públicos, cuyas características mencionamos con ocasión de la determinación de la naturaleza jurídica de la placa única de rodaje. En todo caso, Peña Cabrera señala:

“El documento que nos interesa, a efectos penales, es aquel soporte material o inmaterial, en cuyo contenido se hace aparecer relaciones jurídicas entre los comunitarios o entre estos y el Estado, lo que le da ese carácter legal es la fuerza probatoria que despliega y su naturaleza vinculante para las partes integrantes. Es decir, se hace indispensable que el documento se configure como un continente de un dato o hecho de significado probatorio (debe contener un argumento probatorio) en lo cual consiste su aptitud probatoria.”⁴

Además, debe considerarse que dicho artículo también sanciona al agente que utiliza un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siendo que en los tres supuestos de hecho este delito exige para su configuración “(...) como elemento objetivo la posibilidad de perjuicio o perjuicio material, lo que lo erige como un delito de peligro (...)”.⁵

Entonces, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que ha quedado fuera de duda que la placa única de rodaje: i) constituye un documento público, ii) se subsume sin dificultad en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal. Finalmente, debe resaltarse el hecho de que mientras en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa bajo análisis se menciona como la finalidad de la ley el endurecimiento de la pena para las personas que cometan este tipo de delitos en la práctica la propuesta normativa (3 a 5 años de pena privativa de libertad) reduce drásticamente la pena vigente establecida en el artículo 427 del Código Penal (2 a 10 años de pena privativa de libertad).

Por lo tanto, la propuesta de incorporación del artículo 427-A en el Código Penal a fin de sancionar penalmente la acción de la utilización de las placas de rodaje falsas y/o adulteradas no es de recibo, por cuanto estaríamos ante un supuesto de sobrerregulación respecto del referido artículo 427,

⁴ Corredor Pardo, Manuel. Falsedad Documental. Ficción social del autor. Universidad Externado de Colombia: Bogotá, 2007, p. 303. Citado Por Peña Cabrera, Alonso. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo VI. Idemsa: Lima, 2009, p. 599.

⁵ Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad N° 286-2003 Huánuco.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO
PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS
FALSAS Y/O ADULTERADAS.**

siendo además posible su eventual subsunción en el tipo residual de
falsedad genérica, descrito en el artículo 438 del Código Penal.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 12:20:58-0500

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1574/2021-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 4 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 10:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 15:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 09:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 11:23:57-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2022 12:16:59-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 11:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 11:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 12:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2022 15:46:39-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasa al archivo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1574/2021-CR EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
INCORPORAR EL ARTÍCULO 427-A AL CÓDIGO
PENAL PARA SANCIONAR EL USO DE PLACAS
FALSAS Y/O ADULTERADAS.**



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAIA Victor Raul
FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 17:12:17-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 24 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya y Ruth Luque Ibarra (miembros titulares) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas José María Balcázar Zelada, Waldemar José Cerrón Rojas, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Hernando Guerra García Campos, Cruz María Zeta Chunga y Heidys Lisbeth Juárez Calle (miembros titulares).

Con LICENCIA, los congresistas Guido Bellido Ugarte y Alejandro Muñante Barrios (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Asimismo, se dejó constancia de la dispensa presentada, por función congresal, por el congresista José Alberto Arriola Tueros (miembro titular).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos entre el 26 de abril y el 3 de mayo de 2022, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que quien desee una copia de dichos documentos lo puede solicitar mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN PEDIDOS

La congresista **RUTH LUQUE**, a partir de haber tomado conocimiento de un conflicto social en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas,

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma de manera virtual los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Alejandro Enrique Cavero Alva (miembros titulares). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas Héctor José Ventura Angel y Elvis Hernán Vergara Mendoza presentaron dispensa por función congresal.

departamento de Apurímac, sobre el que se ha denunciado que, en el marco de la utilización de la figura de la defensa posesoria extrajudicial, habrían participado personas civiles utilizando indumentaria de la Policía Nacional del Perú, solicitó que se oficie tanto al Ministerio del Interior como al Ministerio Público para pedir información al respecto y, a partir de ello, precisar los límites del uso de esta figura en territorios que están en conflicto.

La **PRESIDENTA** precisó que se oficiará a las entidades correspondientes y resaltó la importancia de conocer las causas que están impulsando la comisión de este tipo de actos en el país. Dispuso a la Secretaría Técnica darle prioridad a la solicitud formulada.

Sobre el particular, el congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** añadió que la preocupación expresada no solo debe girar en torno a querer conocer detalles respecto de la utilización de uniformes o implementos de la Policía, sino también con relación a garantizar la protección y defensa de los derechos civiles y de propiedad de los ciudadanos en la zona de conflicto. Consideró que se debe también tener en cuenta que existen territorios tomados por privados durante semanas y lo que se ha visto es que la Policía ha buscado recuperar el orden sin mayor éxito en algunos casos. Solicitó que se amplíe el pedido formulado por la congresista Ruth Luque Ibarra en ese sentido.

La **PRESIDENTA** manifestó que se analizará el por qué está ocurriendo este fenómeno social y sobre todo conocer a integridad el problema, a efectos de buscar una vía para contribuir a su solución o, en su defecto, derivarla o complementarla con el trabajo de otras comisiones.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, como primer punto del Orden del Día, corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 154/2021-PJ, presentado por el Poder Judicial, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el Código Procesal Civil a fin de optimizar el recurso de casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones.

Como parte de la sustentación, comentó que el equipo de asesores de la Comisión ha realizado reuniones, mesas de trabajo y conversatorios en los que se ha contado con la presencia de especialistas y magistrados vinculados a la materia.

Dijo que, partiendo de la base de que la Corte Suprema como Tribunal de Casación tiene por finalidad revisar la legalidad de los procesos y unificar la jurisprudencia a nivel nacional, y que la sobrecarga procesal está siendo un obstáculo para el cumplimiento de dichas finalidades, se propone que la casación será improcedente cuando la pretensión discutida sea menor a 500 unidades de referencia procesal y cuando exista el doble conforme.

Por otro lado, explicó que, como parte de las modificaciones contenidas en el predictamen, se establece que el recurso de casación será procedente en los casos diferentes a los antes señalados cuando la Corte Suprema lo decida discrecionalmente para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. En este punto, señaló que no se cierra la posibilidad de que la Corte Suprema, no obstante existir un doble conforme, pueda conocer de un caso si advierte, vía recurso de queja, que es necesario pronunciarse sobre el tema a fin de evitar que en lo sucesivo siga existiendo la discusión legal sobre la materia.

Además, mencionó que se devuelve a las salas superiores la potestad de calificar formalmente el recurso de casación con la finalidad de que la Corte Suprema solo se ocupe de las cuestiones de procedencia y no de las cuestiones de admisibilidad; es decir, corresponde a la Corte Superior, en segunda instancia, revisar que se cumpla con todos los requisitos que la ley establece para ser admitido a trámite, por lo que la Corte Suprema deberá revisar la procedibilidad de dicho recurso. Dijo que con esta modificación se vuelve al cauce normal del proceso.

Añadió que se plantea eliminar el efecto suspensivo del recurso de casación porque ello motiva la interposición del recurso de casación solo con la finalidad de dilatar la ejecución de la resolución de segunda instancia. Contrario a ello se otorga la posibilidad de que el juez suspenda la ejecución siempre que se otorgue una garantía suficiente, acotó.

De otro lado, señaló que se elimina la figura de la adhesión a la apelación porque dicha previsión legal es utilizada cuando a una de las partes se le ha vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, afectando el principio de igualdad.

Como parte de la mejora normativa propuesta, precisó que también se modifica el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de otorgar carácter vinculante a los criterios interpretativos contenidos en los Acuerdos Plenarios que adoptan los jueces de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. En esa línea, señaló que se propone que en la Sala Superior en materia penal y constitucional se haga resolución con tres votos conformes, y en todos los demás casos con dos votos conformes, es decir, en los autos. Puntualizó que se establece esto porque la materia penal resulta de mayor relevancia por tratarse de la libertad de las personas.

A continuación, abrió el debate y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **LUQUE IBARRA** dijo que es importante priorizar iniciativas legislativas propuestas por el propio Poder Judicial, sobre todo cuando ha habido mesas de trabajo con especialistas. Se mostró de acuerdo con la finalidad de dar celeridad a los procesos y resaltó el trabajo de la Comisión. Luego de destacar la necesidad de analizar a detalle la parte expositiva y argumentativa del predictamen, solicitó se suspenda su debate y votación hasta la próxima sesión.

Por su parte, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** expresó que, en materia Penal, el número de votos conformes requeridos siempre ha sido dos y cuando

se trata de cadena perpetua se decía que tenía que ser tres, y ello por tratarse, justamente, de la libertad de las personas. En ese sentido, se sumó al pedido formulado por la congresista Ruth Luque Ibarra para postergar el debate del predictamen y revisar la propuesta a profundidad, a fin de que los dictámenes lleguen al Pleno con un mejor consenso.

El congresista **MEDINA MINAYA** solicitó que se someta el pedido a votación.

La **PRESIDENTA**, respecto de lo manifestado por el congresista José María Balcázar Zelada, dijo que se ha evaluado el hecho considerando la importancia del bien jurídico tutelado que está de por medio. Enfatizó que cuando se trata de bienes materiales se tiene mucho cuidado de que tres de los jurados que van a decidir estén conformes; sin embargo, cuando se trata de la culpa o inocencia de una persona se liberaliza esa exigencia para reducirse a dos votos.

No habiendo solicitado el uso de la palabra otro señor congresista, sometió a votación el pedido formulado por la congresista Ruth Luque Ibarra, en el sentido de suspender el debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 154/2021-PJ hasta la próxima sesión.

El pedido fue aprobado por mayoría.

“Votación del pedido para suspender el debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 154/2021-PJ hasta la próxima sesión

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, María del Pilar Cordero Jon Tay², Guerra García Campos, Zeta Chunga, Juárez Calle, Caveró Alva y Luque Ibarra (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Paredes Gonzales y Medina Minaya (miembros titulares). ”

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 142/2021-CR y 340/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el literal n) del inciso 11.1. del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de optimizar la prevención de la corrupción en las contrataciones del Estado.

Señaló que los proyectos en referencia proponen añadir, a la actual prohibición de contratar con el Estado, a las personas jurídicas que tengan un representante legal o persona vinculada con determinadas características en términos delictivos, incorporando las referencias explícitas a los socios directos o indirectos, los directores y los gerentes; sin embargo, precisó que dicha

² Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

prohibición ya se encuentra regulada en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 30225, por lo que no es atendible en ese extremo.

Por otro lado, mencionó que las propuestas buscan incorporar, en el numeral i) del literal n) del inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, supuestos adicionales de prohibición para ser postores; en otras palabras, dijo que se busca prohibir la participación de postores cuyos representantes se hallen involucrados en procesos judiciales de contenido penal en los que se tenga acusación fiscal, que se hayan acogido a la confesión sincera, colaboración eficaz o que tengan sentencia en primera instancia.

Respecto de la propuesta de incorporar a aquellas personas con acusación fiscal en su contra, manifestó que resulta desproporcionado porque si bien la acusación es inculpativa, es recién en el juicio oral donde se valorarán los medios de prueba de cargo y de descargo, además que con solo la acusación fiscal no se puede tener ni siquiera una certeza provisional de la comisión del delito por parte del postor.

Dijo que la propuesta de incorporación del impedimento de contratar con el Estado a los condenados con sentencia en primera instancia resulta importante y atendible en mérito a las siguientes consideraciones: i) el Tribunal Constitucional ha manifestado en diversa jurisprudencia que los derechos fundamentales (como el derecho a la presunción de inocencia) no son absolutos y, por tanto, pueden ser restringidos con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; ii) la información cuantitativa presentada por el Poder Judicial, se evidencia que el margen de error de las resoluciones de primera instancia es bajo, lo cual reduce las posibilidades de afectación legítima del derecho a la presunción de inocencia; iii) los bienes jurídicos protegidos en el sistema de contrataciones con el Estado es el correcto funcionamiento de la Administración Pública y la intangibilidad del erario; y iv) el Eje 2 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es concordante con este extremo, pues busca apartar a los postores que tengan una sentencia condenatoria en materia penal por determinados delitos.

Consideró válido citar la relación de los delitos descritos en las propuestas y, por tanto, atendible; no obstante, expresó que se deben incorporar de manera precisa y literal, a fin de evitar confusiones interpretativas, aquellos delitos que guardan relación directa con los bienes jurídicos protegidos en la propuesta, tales como los delitos tributarios y los de lavado de activos.

De otro lado, sostuvo que las iniciativas legislativas proponen agregar los términos "persona natural o jurídica" en el literal o) del inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225; en relación a ello, señaló que corresponde tener en cuenta la Opinión 076-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el sentido de que dicha prohibición comprende tanto a la persona natural o jurídica; como consecuencia de lo anunciado, no resulta necesario dicho agregado, acotó.

Con relación a la prohibición de participar en los procesos de contrataciones en calidad de postores a quienes tengan procesos penales, recordó que la ley

establece que están impedidos de ser postores quienes tengan sentencia consentida y ejecutoriada; en contraposición a ello, dijo que la propuesta plantea que no se admitan como postores a quienes tengan una sentencia en primera instancia. Fundamentó dicho planteamiento en el hecho de que, de acuerdo con las estadísticas, las sentencias de primera instancia casi siempre son confirmadas; en consecuencia, sostuvo que es atendible la propuesta por cuanto la sociedad exige prevenir, controlar y establecer mayores requisitos para evitar que la corrupción en la administración pública se incremente por la permisibilidad de la ley.

Dicho esto, abrió el debate y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **LUQUE IBARRA** se mostró a favor del predictamen, en líneas generales dijo que su aprobación significa hacerle frente a la lucha contra la corrupción, además de fortalecer el proceso de contratación del Estado.

Por su parte, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** cuestionó que el impedimento para contratar con el Estado sea a partir de una sentencia en primera instancia y no desde la investigación judicial, como se hace para impedir el acceso a la administración pública en otros concursos públicos para elección de autoridades o magistrados, por ejemplo.

En respuesta, la **PRESIDENTA** dijo que una investigación o un proceso judicial en curso no puede ser determinante para impedir a una persona trabajar, toda vez que puede haber personas malintencionadas que busquen eliminar al rival en una postulación formulando una denuncia en su contra. Por otro lado, señaló que existe el principio constitucional de presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario mediante una resolución judicial y, devenir en lo contrario, partiendo de la culpabilidad de la persona, sería una infracción constitucional; por esas razones, se ha colocado como impedimento la sentencia en primera instancia, puntualizó.

En una nueva intervención, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** dijo que el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado al respecto para señalar qué es una infracción constitucional ya que en otros concursos se ha puesto como impedimento no tener denuncias para que la postulación proceda. En el caso de las sentencias en primera instancia señaló que tampoco sería determinante para encontrar culpable a una persona, sino cuando la sentencia se encuentra consentida y ejecutoriada.

A su turno, el congresista **CAVERO ALVA** ratificó su voto a favor del predictamen y destacó la importancia de que una persona sentenciada en primera instancia no pueda contratar con el Estado. Dijo que señalar como impedimento para participar el estar acusado o procesado podría abrir una situación peligrosa, ya que no son comparables los concursos públicos para elección de autoridades o magistrados con los miles de procesos de contratación pública, donde, en efecto, puede haber otras personas que denuncien injustamente a otras con la finalidad de impedir su postulación. Se mostró a favor de respetar la presunción de inocencia como garantía constitucional y pidió a los miembros de la Comisión a

no obstaculizar el avance del predictamen en función de ser tan inquisitorios violentando algunas garantías.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y lo sometió a votación.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 142/2021-CR y 340/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor³: Echaíz de Núñez Izaga, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay⁴, Zeta Chunga, Juárez Calle, Cavero Alva, Medina Minaya y Luque Ibarra (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Balcázar Zelada y Cutipa Ccama (miembros titulares)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 1574/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora el artículo 427-A al Código Penal para sancionar el uso de placas falsas y/o adulteradas.

Sobre el particular, mencionó que la Placa Única Nacional de Rodaje es un documento público que se caracteriza por ser un soporte material, en cuyo contenido se hace aparecer relaciones jurídicas entre los ciudadanos o entre estos y el Estado. Señaló que si bien la fabricación y expedición de la Placa Única Nacional de Rodaje se realiza mediante la concesión a empresas privadas (Asociación Automotriz del Perú) su autorización formal y los aspectos técnicos que aquella implica dependen o requieren la autorización del Estado, lo que determina la naturaleza pública de la placa de rodaje, en aplicación de los artículos 233, 234 y 235 del Código Procesal Civil.

Expresó que dentro del tráfico jurídico la "Fe Pública" juega un rol trascendental al dotar de presunción de veracidad jurídica, autenticidad y eficacia probatoria a las placas de rodaje, en la medida en que estas últimas constituyen el único mecanismo oficial mediante el cual se puede acceder no solo a la identificación de los vehículos sino también a la de sus propietarios.

De otro lado, argumentó que el delito de falsedad de documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal sanciona a quien comete: i) la falsedad material propia, que se da por medio de actos de falsificación e implica la creación de un documento nuevo, presentado como original y verdadero; ii) la falsedad material impropia, que se realiza a través de un acto de adulteración, es decir, mediante

³ Finalizada la sesión el congresista Hernando Guerra García Campos solicitó, mediante Oficio 092-2021-2022-HGGC/CR, que quede constancia en actas de su voto a favor.

⁴ Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

la modificación cualitativa o cuantitativa del contenido de un documento verdadero; y, iii) el uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo; en ese sentido, manifestó que la Placa Única de Rodaje, en tanto documento público, se subsume en el segundo apartado del artículo 427 del Código Penal.

Finalizó manifestando que la propuesta de incorporación del artículo 427-A en el Código Penal no es de recibo, por cuanto se estaría ante un supuesto de sobrerregulación respecto del referido artículo 427, siendo además posible su eventual subsunción en el tipo residual de falsedad genérica, descrito en el artículo 438 del Código Penal, máxime si en la práctica el marco penal propuesto por el proyecto de ley (tres a cinco años de pena privativa de libertad) reduce drásticamente la pena vigente establecida en el artículo 427 del Código Penal dos a diez años de pena privativa de libertad).

Dicho esto, abrió el debate y ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **BALCÁZAR ZELADA** se mostró de acuerdo con lo expuesto en la sustentación del predictamen, toda vez que el tema está resuelto jurisprudencialmente y no valdría la pena ingresar una casuística que ya está comprendida en la legislación.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen expuesto.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

“Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1574/2021-CR

Congresistas que votaron a favor⁵: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay⁶, Zeta Chunga, Juárez Calle, Caverro Alva, Medina Minaya y Luque Ibarra (miembros titulares). ”.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

“Votación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura

⁵ Finalizada la sesión el congresista Hernando Guerra García Campos solicitó, mediante Oficio 092-2021-2022-HGGC/CR, que quede constancia en actas de su voto a favor.

⁶ Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Congresistas que votaron a favor⁷: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, María del Pilar Cordero Jon Tay⁸, Zeta Chunga, Juárez Calle, Caverro Alva, Medina Minaya y Luque Ibarra (miembros titulares)".

—o0o—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 12 horas y 38 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 10:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 18:08:44-0500

⁷ Con posterioridad al término de la sesión, el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, mediante Oficio 337-2022-AAPG-CR, solicitó se consigne su voto a favor de la aprobación del acta.

⁸ Debido a fallas en su sistema de audio, consignó su voto a favor a través del chat en la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.